

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL****Nº 201 -2025-DG-DISA APURIMAC II.**Andahuaylas, **13 MAR. 2025**

VISTO: El Memorándum N°0534-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 05 de marzo del 2025 que dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1025-2024-DG-DISA APURÍMAC-II", sobre Renovación de destaque por Residentado de Enfermería a favor de la servidora RAQUEL HONORATA CALLA MALDONADO, donde DICE: Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025 y DEBE DECIR: Del 01 de enero al 31 de agosto del 2025, en mérito al Oficio N°096-2025-OP-ESCYR-HNDM., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano descentralizado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello rebole a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión";

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

• RESOLUCIONES •

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto;

Que, asimismo, según la doctrina nacional autorizada, concluye que: "Los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...);

Que, mediante Resolución Directoral N°1025-2024-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 31 de diciembre de 2024, se resuelve: "AUTORIZAR LA RENOVACION DE DESTAQUE, a favor de la servidora RAQUEL HONORATA CALLA MALDONADO, identificada con DNI N°09701866, servidora pública nombrada en el Centro de Salud de Santa María de Chicmo como Licenciada en Enfermería, de nivel 10, Destaque por Residentado en Enfermería en la "Especialidad de Enfermería en el Centro Quirúrgico" de la Sede del Hospital Dos de mayo de la Ciudad de Lima, en la modalidad de plaza cautiva, a partir del 01 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2025 (...);

Que, mediante la Hoja de Trámite con registro número 2773 de fecha 03 de marzo de 2025, se introduce el Oficio N°096-2025-OP-ESCYR-HNDM, de fecha 19 de febrero de 2025, dirigido a la Directora General emitido por el Jefe del Personal del Hospital Dos de Mayo con el asunto, rectificación de la R.D. N°1025-2025-DG-DISA-APURIMAC II, sobre Renovación de destaque por residentado de Enfermería, de la Licenciada en Enfermería Raquel Honorata Calla Maldonado, en referencia Exp. Registro N°07106-2025, Solicitud S/N de fecha 27/01/2025 (...);



**RESOLUCION DIRECTORAL****Nº 201 -2025-DG-DISA APURIMAC II.**

Andahuaylas,

13 MAR. 2025

Que, consecuentemente, habiendo revisado el contenido de la resolución en comento, se advierte el de error material que no altera el contenido de la decisión; incurrido en su artículo 1°, donde se ha consignado como: **DICE: Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025 y DEBE DECIR: Del 01 de enero al 31 de agosto del 2025**, por lo que, se debe emitir acto resolutivo de oficio que corrija el error material incurrido;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 1025-2024-DG- DISA APURIMAC II-Andahuaylas, de fecha 31 de diciembre de 2024; en el extremo siguiente:

DICE: "(...)"

Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

DEBE DECIR: "(...)"

Del 01 de enero al 31 de agosto del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 1025-2024-DG- DISA APURIMAC II-Andahuaylas, de fecha 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a los interesados e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

• RESOLUCIONES •**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

C.C.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

